



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Exp.2001/02009/1/1810

Montevideo, 08 ABO. 2002

RESOLUCION 299 ACTA 029

VISTO: la solicitud presentada por NITELAND S.A. para que se le autorice la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional.

RESULTANDO: que NITELAND S.A. cuenta con habilitación otorgada por el Ministerio del Interior como "empresa de instalación, venta, monitoreo de alarmas y CCTV, sin conexión a unidades policiales, a nivel nacional"

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE :**

1. Autorízase a NITELAND S.A. la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional.
2. Asígnase a NITELAND S.A.. la frecuencia 142.640 MHz en el servicio fijo y en carácter de exclusiva y nacional..
3. Establécese que el sistema radioeléctrico de referencia queda conformado por una estación central transceptora de alarmas ubicada en Avda. Legrand 4810 de la ciudad de Montevideo, con estaciones de abonados a determinar.
4. Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna, en tanto el sistema radioeléctrico autorizado deberá ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas

5. Notifíquese a NITELAND S.A. de la presente Resolución, haciéndole saber que:
 - a) toda modificación que desee introducir a la conformación y ubicación del sistema radioeléctrico debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo la instalación de nuevas estaciones centrales;
 - b) dentro de los diez (10) días de cada mes debe aportar en carácter de declaración jurada, estado de situación del sistema de radioalarmas, explicitando la nómina de altas y bajas de abonados;
 - c) la puesta en operación comercial del sistema radioeléctrico de referencia, y consecuentemente la operación la frecuencia asignada en este acto deberá efectivizarse antes del 31 de diciembre de 2002. Para ello la empresa deberá comunicar a la URSEC dentro de las veinticuatro horas siguientes de su efectiva puesta en funcionamiento. En caso que ello no se produzca se procederá a dejar sin efecto dicha asignación.
6. Dejase expresa constancia que el sistema de referencia podrá ser inspeccionado en cualquier momento para lo cual en todo momento los interesados deberán brindar las máximas facilidades. En caso que efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a NITELAND S.A., se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.
7. Notifíquese al Ministerio del Interior (RE.NA.EM.SE.) de la presente Resolución.
8. A sus efectos pase por su orden a Secretaria General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese.